



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. "

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. "

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I Ámbito y Disposiciones Fundamentales

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal del cantón Baños de Agua Santa, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TITULO II

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I Del Concejo

Art. 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde, que lo presidirá con voz y voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en el Código de la Democracia.

Art. 5.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y Art. 6 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;



- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso.

- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otras circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones.- El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,

- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

De las Concejalas y Concejales

Art. 7.- Atribuciones de las Concejalas o Concejales.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 8.- Prohibiciones a las Concejalas o Concejales.- El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO III **Del Alcalde**

Art. 9.- Del Alcalde.- El Alcalde, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicecalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de

obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

CAPÍTULO IV Del Vicealcalde

Art. 10.- Del Vicealcalde.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Art.- 11. Atribuciones del Vicealcalde.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, él o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período.;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

TITULO III REMOCION DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR

Art. 12.- Remoción.- Los dignatarios del GADBAS, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD.

CAPITULO I Del Ejecutivo

Art. 13.- Causales para la remoción del ejecutivo.- Son causales para la remoción del ejecutivo del GADBAS, las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contrato sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;



- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en el COOTAD, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

CAPITULO II

De los miembros de los Órgano Legislativo

Art. 14.- Causales para la remoción de los miembros del Órgano Legislativo- Los concejales y las concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley.
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del GADBAS; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

CAPITULO III

Del procedimiento de remoción

Art. 15.- Procedimiento de remoción.- La persona que considere que existe causal para la remoción de alguna de las autoridades de elección popular del GADBAS deberá sujetarse

al procedimiento establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO IV

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I Del Concejo

Art. 16.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde quien lo presidirá, y las concejales y concejales. Participará además, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite.

CAPÍTULO II SESIONES

Sesiones del Concejo

Art. 17.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 18.- De las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Las sesiones tendrán el carácter de reservado cuando a pedido de las dos terceras partes de sus miembros consideren que los asuntos deban tratarse en privado, en este caso el Concejo sesionará en privado, e intervendrá únicamente el/a secretario/a de Concejo y las personas que ha criterio de los concejales sean necesarias para el conocimiento y resolución del asunto en cuestión. De lo tratado en sesión privada se guardará absoluta reserva.

Cuando a juicio del Alcalde, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Art. 19.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo publicará el orden del día de cada sesión en la página web y en las carteleras institucionales.

SECCIÓN I

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

PARÁGRAFO I Sesión Inaugural

Art. 20.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- Los integrantes del órgano legislativo del GADBAS, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo y procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 21.- Designación de Secretaria/o del Concejo.- Una vez constituido el Concejo designará al Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En caso de ausencia definitiva del/la Secretario/a de Concejo, el alcalde encargará dichas funciones a un servidor del GADBAS que cumpla con el perfil requerido, o a su vez, en un plazo de 30 días presentará una terna de la cual el Concejo designará a su titular.

En la terna podrán incluir servidores municipales que cumplan los requisitos de idoneidad para ser llamados y en caso de ser designados se les otorgará nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

El Secretario/a del Concejo actuará además como Secretario/a de la Institución.

Art. 22.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal.- Le corresponde cumplir a cabalidad las atribuciones que consten en el Orgánico Funcional Institucional y lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO II

Sesiones Ordinarias

Art. 23.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del COOTAD y en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de esta ordenanza, se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán los días jueves de cada semana a las 16H00. Sólo por excepción mediante resolución de concejo se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 24.- Orden del Día.- Corresponde al Ejecutivo del GADBAS proponer el orden del día de manera previa; una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios.

PARÁGRAFO III Sesiones Extraordinarias

Art. 25.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

PARÁGRAFO IV Sesión Conmemorativa

Art. 26.- Sesión Conmemorativa.- El 16 de diciembre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, haciendo remembranza a los actos suscitados.

SECCION II Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 27.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con al menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos habilitantes que sirvan de soporte para la toma de resoluciones, a fin de ilustrar a sus integrantes.



Art. 28.- De las Excusas, Faltas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Los concejales o concejales podrán excusarse mediante escrito motivado, sobre su inasistencia a dicha sesión de conformidad al siguiente detalle.

1. Delegación encomendada por el Alcalde o Concejo, en cuyo caso bastará la razón sentada por la secretaría del Concejo.
2. Enfermedad, calamidad doméstica lo cual deberá ser justificado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. En caso de enfermedad se justificará con el correspondiente certificado médico emitido y/o avalizado por el IESS.

La falta injustificada a una sesión de concejo se sancionará con el (diez por ciento) 10% de descuento de la remuneración mensual unificada.

Cuando el Concejo otorgue licencia sin remuneración a uno de sus miembros o el concejal principal haga uso de las vacaciones que le corresponden, la secretaría de Concejo notificará del particular al respectivo suplente para que reemplace al principal. Las y los concejales suplentes que actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes, atribuciones, derechos y prohibiciones establecidas en la ley y esta Ordenanza.

Art. 29.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio, y la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Las concejales y concejales alternos para actuar como principales, una vez notificados tendrán el término de tres días para responder a la notificación, de no hacerlo la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales que sigan en la lista en el orden de votación.

SECCIÓN III

De los Debates

Art. 30.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano que ocupe la silla vacía, o que por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro Servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 31.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los miembros del concejo y del representante ciudadano deberán referirse al tema específico enmarcadas en el respeto, cordialidad y buenas costumbres, éstas tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en la réplica, en cada tema. De contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 32.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones motivadas, claras y concretas. Corresponde al Alcalde ponerlas en consideración del Pleno del Concejo, las mismas que calificarán como tales, al tener el apoyo de al menos uno de sus miembros.

Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde que el proponente acepte modificar parcialmente su contenido.

Art. 33.- Cierre del debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y dispondrá la votación.

SECCIÓN IV De las Votaciones

Art. 34.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal podrán ser ordinaria, nominativa, o nominal razonada.

Art. 35.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 36.- Votación Nominativa.- Se da cuando uno o varios de los integrantes del concejo expresan verbalmente su voto.

Art. 37.- Votación Nominal Razonada.- Se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Esta votación procederá por iniciativa propia del alcalde, o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de la mayoría simple.

Art. 38.- Orden de Votación Nominal Razonada.- Concluida la votación del cuerpo legislativo, procede el voto de la/el representante ciudadana/o que utilice la silla vacía, y finalmente votará el Alcalde.



Art. 39.- La Votación será de mayoría simple.- A la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión del Concejo Cantonal (de 7 miembros del Concejo 4 votos; de 6 miembros 4 votos; de 5 miembros 3 votos; de 4 miembros 3 votos).

Art. 40.- La votación será de mayoría absoluta.- A la mitad más uno de la totalidad de miembros del órgano legislativo (de 7 miembros del concejo, 4 votos) y de 5 miembros del concejo 3 votos).

TITULO V DE LA SILLA VACÍA.

Art.- 41.- Una o un representante ciudadano podrá ocupar la silla vacía con voz y voto en las sesiones de Concejo, en función de la acreditación que tenga respecto al tema a tratarse y será administrativa, civil y penalmente responsable, de los actos y resoluciones tomadas en dicha sesión.

Art.- 42.- Para que la o él representante a la silla vacía pueda hacer uso de este derecho constitucional, deberá presentar la petición dirigida al señor Alcalde con al menos 24 horas de anticipación a la sesión en la que desea participar.

A esta petición deberá acompañar la acreditación que ostenta para asistir a la sesión; así como indicar de manera clara el punto del orden del día en que desea ejercer su derecho.

TITULO VI ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO

Art. 43.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPITULO I DE LAS ORDENANZAS

Art. 44.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del GADBAS para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 45.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del GADBAS, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 46.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde, los concejales o concejales, el Procurador/a Síndico, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 47.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde lo remitirá, según el tema, a la Comisión respectiva, concediéndole plazo para que emita el informe correspondiente y recomiende su trámite con o sin modificaciones. La comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda.

El Legislativo en el tratamiento de los proyectos de ordenanzas o reformas en primer debate, establecerá plazos para su tratamiento en segundo debate.

Si la comisión encargada del estudio del proyecto de ordenanza o reforma no presentare su informe dentro del plazo señalado; el Ejecutivo deberá presentar en la sesión más próxima al Legislativo el proyecto presentado en los términos propuestos, sin esperar dicho informe.

Art. 48.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CAPITULO II DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES



Art. 49.- El Concejo Municipal del GADBAS, podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Art. 50.- Notificación y Vigencia.- Estos actos normativos serán notificados en el término de cuarenta y ocho horas siguientes de su tratamiento.

Los acuerdos y resoluciones tendrán validez a partir de su aprobación, siendo su vigencia ilimitada a excepción de aquellos actos en los cuales el cuerpo legislativo establezca la fecha límite. Corresponde al cuerpo legislativo modificar o dejar sin efecto los acuerdos y resoluciones, mediante otro acto normativo.

Art. 51.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde someterá a votación en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente.

Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

CAPITULO III

SECCIÓN I De las Comisiones

Art. 52.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

El ejecutivo del GADBAS designará un servidor público para que realice las funciones de secretario /a de la Sala de Concejales, quién cumplirá con sus funciones con cada uno de los señores y señoras concejales y actuará como tal al interior de cada una de las Comisiones.

SECCIÓN II

Comisiones Permanentes

Art. 53.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Igualdad y Género;
- d) Comisión de Legislación;
- e) Comisión de Turismo;
- f) Comisión de Obras Públicas;
- g) Comisión de Balnearios;
- h) Comisión de Seguridad Ciudadana, Riesgos y Salud;
- i) Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente; y,
- j) Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

SECCIÓN III

Integración de la Comisiones Permanentes

Art. 54.- Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde, el Vicealcalde y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo.

Art. 55.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones, se lo realizará en la siguiente sesión ordinaria. Si el concejo no designa las comisiones permanentes en el tiempo establecido, lo designará la comisión de mesa.

Art. 56.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejalas o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejalas o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate. Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto.

SECCIÓN IV

Atribuciones de las Comisiones Permanentes



Art. 57.- Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 332 del COOTAD y Art. 22 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El mismo procedimiento se dará en caso de los suplentes en ejercicio de la función o subrogación.

Art. 58.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos municipales y ordenamiento territorial;
- c) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas;
- d) A los proyectos de Ordenanzas o Reformas relacionadas a la gestión tributaria;
- e) Al avance de los planes operativos anuales de la Gestión Financiera, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,
- f) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 59.- Comisión de Equidad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) A la formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) A las políticas, planes y programas de desarrollo social, cultural, ambiental y sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género, generacional e intercultural;
- d) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de

igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República;

- e) Al avance de los planes operativos anuales del Consejo de la Niñez y Adolescencia, Junta Cantonal de Derechos, Patronato Municipal, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,
- f) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 60.- Comisión de Legislación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) De normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes;
- c) Al avance de los planes operativos anuales de la Gestión de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Registro de la Propiedad, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,
- d) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 61.- Comisión de Turismo.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) A las políticas, planes y programas de desarrollo turístico, cultural, ambiental y sectores productivos y de inversión turística;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas referentes a su área;
- c) Visitar y mantener reuniones de trabajo con los actores sociales inmersos en el área turística en la jurisdicción cantonal;
- d) Al avance de los planes operativos anuales de la Gestión de Turismo, Marketing, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,
- e) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Art. 62.- Comisión de Obras Públicas.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) Presentar proyectos de ordenanzas referentes a su área;
- b) Mantener reuniones de trabajo con los funcionarios de la Dirección de Obras Públicas y los demás que fueren necesarios;
- c) Visitar y mantener reuniones de trabajo con los actores sociales inmersos en el área, en la jurisdicción cantonal;
- d) Al avance de los planes operativos anuales de la Gestión de Obras Públicas, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,
- e) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 63.- Comisión de Balnearios.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) Conocer, examinar, socializar y emitir informes motivados, con conclusiones y recomendaciones respecto a los asuntos de Obras Públicas sometidos a su conocimiento por parte del señor Alcalde;
- b) Estudiar, analizar y emitir informes motivados, con conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas que sean puestos en su conocimiento;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas referentes a su área;
- d) Mantener reuniones de trabajo con los funcionarios de la Unidad de Balnearios y los demás que fueren necesarios;
- e) Visitar y mantener reuniones de trabajo con los actores sociales inmersos en el área, en la jurisdicción cantonal;
- f) Al avance de los planes operativos anuales de la Unidad de Balnearios, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,
- g) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 64.- Comisión de Seguridad Ciudadana, Riesgos y Salud.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) Conocer, examinar, socializar y emitir informes motivados, con conclusiones y recomendaciones respecto a los asuntos de Obras Públicas sometidos a su conocimiento por parte del señor Alcalde;
- b) Estudiar, analizar y emitir informes motivados, con conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas que sean puestos en su conocimiento;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas referentes a su área;
- d) Mantener reuniones de trabajo con los funcionarios que fueren necesarios;
- e) Visitar y mantener reuniones de trabajo con los actores sociales inmersos en el área, en la jurisdicción cantonal;
- f) Al avance de los planes operativos anuales de la Unidad de Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,
- g) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 65.- Comisión de Servicios Públicos y Ambiente.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) Conocer, examinar, socializar y emitir informes motivados, con conclusiones y recomendaciones respecto a los asuntos de Obras Públicas sometidos a su conocimiento por parte del señor Alcalde;
- b) Estudiar, analizar y emitir informes motivados, con conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas que sean puestos en su conocimiento;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas referentes a su área;
- d) Mantener reuniones de trabajo con los funcionarios de la Dirección de Obras Públicas y los demás que fueren necesarios;
- e) Visitar y mantener reuniones de trabajo con los actores sociales inmersos en el área, en la jurisdicción cantonal;
- f) Al avance de los planes operativos anuales de la Unidad de Saneamiento Ambiental, Jefatura de Medio Ambiente y Comisaría Municipal, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,



g) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Art. 66.- Comisión de Educación, Cultura y Deporte.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis y seguimiento, referente a los siguientes temas:

- a) Conocer, examinar, socializar y emitir informes motivados, con conclusiones y recomendaciones respecto a los asuntos de Obras Públicas sometidos a su conocimiento por parte del señor Alcalde;
- b) Estudiar, analizar y emitir informes motivados, con conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas que sean puestos en su conocimiento;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas referentes a su área;
- d) Mantener reuniones de trabajo con los funcionarios de la Jefatura de Educación Cultura y Deportes y los demás que fueren necesarios;
- e) Visitar y mantener reuniones de trabajo con los actores sociales inmersos en el área, en la jurisdicción cantonal;
- f) Al avance de los planes operativos anuales de la Unidad de Cultura, Educación y Deporte, de lo cual emitirán un informe trimestralmente al pleno del Concejo; y,
- g) A los temas que el Legislativo considere pertinentes en el ámbito de sus funciones.

SECCIÓN V Comisiones Especiales

Art. 67.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 68.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por al menos dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN VI Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 69.- Solicitud de información.- A través del ejecutivo, las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art.- 70.- Deberes y atribuciones del/a Presidente/a de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- e) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones de la comisión;
- f) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del servidor público del GADBAS asignado a la Sala de Concejales;
- h) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- i) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- j) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 71.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en esta ordenanza y en la ley. Los informes serán presentados hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde para la sanción respectiva.

Art. 72.- Prohibiciones a los integrantes de las comisiones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

a los servidores públicos del GADBAS con excepción de actividades propias del funcionario asignado como secretario/a de la Sala de Concejales.

Art. 73.- Sesiones de las Comisiones.- Las sesiones de las Comisiones tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 74.- Sesiones Ordinarias de la Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado.

Art. 75.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones.- Estas se realizarán en casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes. Se tratarán los asuntos expresamente determinados en el orden del día.

TITULO VII

DE LA JORNADA LABORAL, REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS

CAPITULO I

Del Alcalde y los Concejales

Art. 76.- Jornada Laboral.- El alcalde laborará a tiempo completo, en base a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones, del cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Art. 77.- Remuneración.- Los concejales y concejalas son servidores públicos (dignatarios) de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán una remuneración mensual equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del alcalde, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos en el presupuesto municipal y en el distributivo de sueldos de cada ejercicio económico.

El Vicealcalde o Vicealcaldesa que subrogue a su titular, percibirá la parte proporcional de la remuneración correspondiente a la primera autoridad por el tiempo que lo reemplace.

Art. 78.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El Ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada, la misma que será fijada por el Concejo en la Ordenanza del Presupuesto Municipal de cada año, tomando en cuenta los pisos y techos de las tablas salariales emitidas por el MRL para el sector público.

TITULO VIII LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 79.- Vacaciones y permisos.- Las y los concejales tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

← **Art. 80.- Licencias sin remuneración.-** Las y los concejales tienen derecho a licencia sin remuneración en el siguiente caso:

El Concejo Municipal, concederá licencias sin remuneración a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días en un mismo año. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo; el tiempo que dure la licencia será reemplazado por el/la concejal(a) alterno, mismo que percibirán la remuneración correspondiente a la parte proporcional de la remuneración del concejal titular.

Art. 81.- Permisos Imputables a vacaciones.- El ejecutivo del GADBAS, podrá conceder permisos imputables a vacaciones hasta por tres días consecutivos, siempre que éstos no interfieren con el día establecidos para sesiones ordinarias de concejo.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. En ausencia del Alcalde y Vicealcalde por más de tres días en cumplimiento de sus funciones, por caso fortuito o fuerza mayor, le corresponde al tercer miembro de la Comisión de Mesa asumir la dignidad de Alcalde, quien durará en sus funciones por un tiempo máximo de ocho días, se encargará de la coordinación del quehacer municipal en beneficio de la comunidad, exceptuándole el manejo financiero del GADBAS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

DEROGATORIAS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 del Código Civil, derógase en forma expresa las siguientes Ordenanzas: **Ordenanza que Regula el Desarrollo de las Sesiones de Concejo, Comisiones y la Ocupación de la Silla Vacía del I Municipio del cantón Baños de Agua Santa**, aprobada el 01 de noviembre del 2010; **La Reforma a la Ordenanza que Regula el Desarrollo de las Sesiones de Concejo, Comisiones y la Ocupación de la Silla Vacía de la Ilustre Municipalidad del cantón Baños de Agua Santa**, aprobada el 23 de mayo del 2011; **La Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula el Desarrollo de las Sesiones de Concejo, Comisiones y la Ocupación de la Silla Vacía de la Ilustre Municipalidad del cantón Baños de Agua Santa**, expedida el 11 de octubre del 2011; **La Ordenanza que Regula el Pago de Remuneraciones de los Señores Concejales del Ilustre Municipio del cantón Baños de Agua Santa**, aprobada el 02 de diciembre del 2010; y, **La Reforma a la Ordenanza que Regula el Pago de Remuneraciones de los Señores Concejales del Ilustre Municipio del cantón Baños de Agua Santa**, aprobada el 10 de noviembre del 2011.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 20 de marzo del 2014.

Ing. José Luis Freire
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC



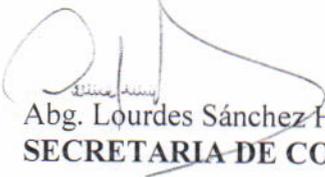
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, marzo 27 del 2014. **CERTIFICO:** Que **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 06 de diciembre de 2012 en primer debate y el jueves 20 de marzo de 2014 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.



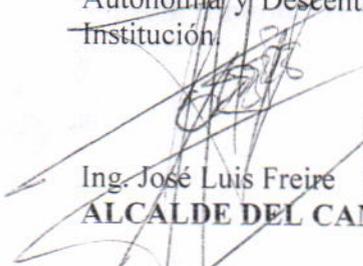
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y siete días del mes de marzo de 2014 a las 17H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y siete días del mes de marzo de 2014, a las 17H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.**- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.


Ing. José Luis Freire

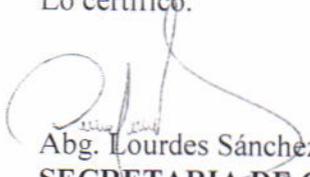
ALCALDE DEL CANTON ALCALDIA



Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, marzo 27 de 2014.

Lo certifico.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

